

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

### ACUERDO por el que se determina Información de Interés Nacional a la Red Ferroviaria Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 26, 30 fracción IV, 77 fracción II, 78 y 99 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 5 fracciones II y XXIX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Información de Interés Nacional (IIN) es la que se determine como tal, en términos de lo dispuesto en los artículos 77 fracción II y 78 de la propia Ley.

Que la Información Estadística y Geográfica de Interés Nacional es aquella que se genera en forma regular y periódica, elaborada con una metodología científicamente sustentada y que resulta necesaria para conocer la realidad del país, en sus aspectos demográfico, económico, social, de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, geográfico y del medio ambiente y cuyo propósito es contribuir a la toma de decisiones, así como al diseño, implementación y evaluación de políticas públicas de alcance nacional.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNI-EG), tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de conformidad con el artículo 36 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde regular y vigilar la administración del sistema ferroviario.

Que el modelo de la Red Ferroviaria Nacional se define como la representación cartográfica digital de la infraestructura física del transporte ferroviario en el país con alta precisión y escala de gran detalle, creada con el interés de apoyar en los análisis de la movilidad de los sistemas de transporte en México. Tiene como finalidad contribuir a la investigación y el análisis de rutas para la planificación e implementación de proyectos de transporte ferroviario de carga y pasajeros, así como proveer de datos que apoyen a la planeación para el fortalecimiento del transporte a largo plazo, con un enfoque regional, multimodal y sustentable para la población.

Que conforme al análisis hecho a la propuesta y de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 al 9 de las Reglas para la determinación de Información de Interés Nacional cumple con los siguientes criterios establecidos para ser declarada Información de Interés Nacional.

Que, en materia de información geográfica, la condición es que se trate de uno o varios de los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos. La presente propuesta atiende el grupo de datos topográficos.

Que la información propuesta resulte necesaria para apoyar el diseño y la evaluación de políticas públicas de alcance nacional. La presente propuesta atiende ese criterio en materia de transporte de mercancías y pasajeros, así como en la integración del país, la Red Ferroviaria Nacional resulta fundamental para atender y proyectar políticas públicas de movilidad y logística al interior del país y de su conectividad internacional.

Que la información sea generada en forma regular y periódica. La presente propuesta atiende el criterio en razón a que se genera desde el año 2020 al 2022, con ciclos anuales de producción y publicación regular. Que la información propuesta se elabora con base en una metodología científicamente sustentada.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la IIN, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el SNI-EG, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que a la Junta de Gobierno del INEGI le corresponde determinar la Información que se considerará de Interés Nacional, en términos de las Reglas para la determinación de la Información de Interés Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2018.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 30 fracción IV y 78 de la Ley del Sistema; 6, 7, 8, 9, 11, 16 y 17 de las Reglas citadas, los Comités Ejecutivos del Subsistema Nacional de Información Económica y del Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, con base en la revisión y análisis del Comité Técnico Especializado de Información de la Infraestructura del Sector Transportes (CTEIST), mediante los Acuerdos CESNIE/2.2/2023 y CESNIGMAOTU/2.5/2023, aprobados durante las segundas sesiones ordinarias 2023 de dichos comités, celebradas el 27 de noviembre y el 05 de diciembre de 2023 respectivamente, validaron la propuesta de determinar a la Red Ferroviaria Nacional como IIN.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL A LA RED  
FERROVIARIA NACIONAL**

**Primero.-** Se determina como Información de Interés Nacional a la Red Ferroviaria Nacional, en virtud de que cumple con los cuatro criterios establecidos en el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

**Segundo.-** En términos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la Red Ferroviaria Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

**Tercero.-** Corresponderá a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF), generar en forma regular y periódica la Red Ferroviaria Nacional y ponerla a disposición de los usuarios en formato de datos abiertos en el sitio de internet de esa dependencia.

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo No. **2ª/V/2024**, aprobado en la Segunda sesión 2024 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 29 de enero de

---

2024.- Presidenta: **Graciela Márquez Colín**.- Vicepresidentes: **Paloma Merodio Gómez, Adrián Franco Barrios, Mauricio Márquez Corona y José Arturo Blancas Espejo**.

Aguascalientes, Ags., a 29 de enero de 2024.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

**(R.- 547704)**